

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00965 00**

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, como se dispuso en el auto inadmisorio proferido el 6 de diciembre de 2023, por cuanto no se dirigió la demanda impetrada contra la actual cesionaria de la garantía hipotecaria cuya cancelación se pretende, al tenor de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 54 del estatuto adjetivo "Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.", tampoco se justificó el agotamiento de la conciliación prejudicial, ni se acreditó en debida forma el traslado previo de la demanda y sus anexos, o en su defecto se debió solicitar el respectivo emplazamiento con fundamento en las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, por ende, de conformidad con las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** instaurada por **LILIANA ACOSTA TRIANA**, en contra de **TÉCNICA DE VIVIENDA LTDA. TECVIVIENDA EN LIQUIDACIÓN**

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **05** hoy **01/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Gabriela Mora Contreras

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c210e7b04f328f581f3ad8ae20019fa0714b64df0ca82939d293bd855c703**

Documento generado en 31/01/2024 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>